

SECRETARÍA: Señora juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial subsanando dentro del término legal la demanda que fue inadmitida mediante auto que antecede. Sírvasse proveer.
Sincelejo, agosto 04 de 2023.

KATYA MARIA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Radicación No.: 700014189001-2022-00449-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN
(COMUCOM)

Demandado: ANA MARIA BURGOS PEREZ
MIGUEL MALDONADO MEDRANO

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN (COMUCOM) identificado con **NIT No. 900.294.068-6**, a través de apoderado judicial, formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva contra de los señores **ANA MARIA BURGOS PEREZ** identificada con **C.C No 63.553.668** y **MIGUEL MALDONADO MEDRANO** identificado con **C.C No 73.105.004**, aportando como título valor una letra de cambio.

Ahora bien, como la letra de cambio resulta a cargo de los demandados **ANA MARIA BURGOS PEREZ** y **MIGUEL MALDONADO MEDRANO**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del CGP y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho librará el mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón a la cuantía y el lugar de domicilio de la demandada.

Por otro lado, la parte demandante solicita se ordene emplazar a los demandados, manifestando desconocer su domicilio y dirección electrónica, pero teniendo en cuenta que solicita como medida cautelar el embargo y secuestro del bien Inmueble Identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 340-21732, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, propiedad del señor MIGUEL MALDONADO MEDRANO, identificado con C.C No. 73.105.004. embargo y secuestro del bien Inmueble Identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 340-21732**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos propiedad del señor **MIGUEL MALDONADO MEDRANO** identificado con

C.C No. 73.105.004; no se accederá a tal pedimento y en cambio se le instará para que intente la notificación en el inmueble antedicho, considerando el carácter excepcionalísimo del emplazamiento.

Así mismo, se advierte que el ejecutante solicita se ordene el embargo de remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse, al interior del proceso Administrativo con Radicado No. 2016-00136-00, cursante en el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, iniciado por el aquí demandado señor MIGUEL MALDONADO MEDRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.105.004 contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO. En consecuencia, se requerirá a dicho Juzgado para que informen la dirección física o electrónica del ejecutado y una vez recibida la información, la misma deberá ponerse a disposición de la parte actora, para lo pertinente.

En consecuencia, en el evento en que las notificaciones al ejecutado MIGUEL MALDONADO MEDRANO, resulten fallidas y se desconozca otros lugares de ubicación de este demandado, podrá solicitar el despacho su emplazamiento.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento de la demandada ANA MARIA BURGOS PEREZ, se accederá a tal petitum, por encontrarse procedente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de **ANA MARIA BURGOS PEREZ**, identificada con **C.C No 63.553.668** y el señor **MIGUEL MALDONADO MEDRANO** identificado con **C.C No 73.105.004**, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN (COMUCOM)** identificado con **NIT No. 900.294.068-6** por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000) M/CTE**, por concepto de capital.

- Por concepto de interese corrientes liquidados desde el 12 de diciembre de 2019 hasta el 12 de diciembre del 2020, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera.
- Por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 13 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENESE a los demandados que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor MIGUEL MALDONADO MEDRANO, en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso o en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, para que en el término de cinco (05) días suministre la dirección física o electrónica de notificación del demandado MIGUEL MALDONADO MEDRANO, identificado con **C.C No. 73.105.004**, quien figura como demandante al interior del proceso con radicado No. 2016-00136-00, que cursa en este despacho judicial contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, en caso de reposar tales datos en el expediente.

Una vez se pronuncie el despacho en mención, **POR SECRETARÍA, PONER A DISPOSICIÓN** de la parte demandante tal información.

QUINTO: EMPLACESE a la demandada **ANA MARIA BURGOS PEREZ**, identificada con **C.C No 63.553.668**, cuyo domicilio y correo electrónico se desconoce, para que concurra al proceso y se notifique del auto que libró mandamiento de pago. En consecuencia, se ordenará a la secretaría del juzgado, la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

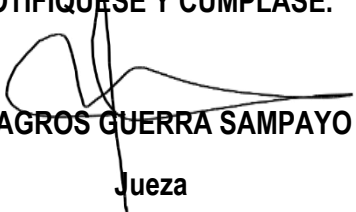
El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Por secretaría, anótese en el aplicativo Tyba, activando el proceso para que sea público.

SEXTO: TRAMITASE por el proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: PREVÉNGASE a la parte demandante dentro del proceso, para que conforme con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo base de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Jueza